

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

**SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.**

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

### Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

#### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA INSTRUCCION

Subsecretaria. = Sección de Construcciones civiles. = Negociado 1.º

En 16 de Junio de 1854 se comunicó al Gobernador de Madrid considerándose obligatoria para las demás provincias de España la Real orden que sigue: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Policía Urbana y la Dirección general de Administración local, ha tenido a bien mandar que en los expedientes de alineación de calles y plazas se observen los trámites siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos al remitir al Gobierno los planos de las calles, plazas, paseos y barrios extramuros o arrabales de cuya alineación se trate, marquen con tinta de carmin la que estimen mas acertada después de oír al Arquitecto o Arquitectos titulares.

2.º Que remitidos los planos a la Junta consultiva, esta informe si le parece ó no acertada la alineación propuesta ó marque con tinta azul la reforma que crea conveniente.

3.º Que devuelto que sea el plano al Gobierno, se remita por éste al Gobernador de la provincia y en Madrid al Corregidor, para que en conformidad a lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836, se publique en el Boletín oficial de la provincia y en el Diario de avisos de la población, si le hubiese fijando el término de veinte días para que

los que se supongan interesados puedan hacer presente al Gobierno lo que se les ofrezca y parezca.

4.º Que pasados los veinte días, el Consejo provincial, oyendo al Ayuntamiento, exprese su dictamen y lo remita al Gobierno, en conformidad a lo prevenido en el expresado artículo.

5.º Que en vista de todos estos antecedentes, de nuevo manifieste la Junta consultiva su dictamen.

6.º Que evacuado este informe, el Gobierno determine definitivamente la alineación de la calle, declarando como obra de utilidad pública la alineación.

7.º Que en las calles que no estén alineadas, no sea obstáculo esta medida para edificar casas, siguiendo la práctica que actualmente se observa, y remitiéndose en los planos de las que se hayan de construir, los de las calles con la alineación adoptada por los Ayuntamientos.

Y teniendo en cuenta que no se observan fielmente en todas las localidades, las prescripciones de esta Soberana disposición, la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se trasla de a V. S. como de su Real orden lo ejecuto, a fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de la provincia y vigile sobre su mas exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1864.

Canovas.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

En vista de las indicaciones hechas por la Municipalidad de esta Corte, con motivo de la indemnización concedida al propietario de la Casa número 16 de la calle de Santa Catalina, por efecto de la nueva alineación de la expresada vía, la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Policía urbana y edificios públicos y el Consejo de Estado en pleno, ha tenido a bien declarar terminantemente que no tienen por

regla general derecho a indemnización alguna los dueños de las fincas urbanas que por consecuencia de las alineaciones queden avanzadas ó retiradas mientras no se les prive del todo ó parte de su propiedad ó de sus derechos; pues aquellas contingencias son inherentes a la propiedad urbana y no son desconocidas del que las adquiere. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1864.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 25

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 12 del corriente, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Atienza la autorización solicitada para procesar a D. Pascual Gracia, Secretario del Ayuntamiento de Paredes, resulta.

Que en virtud de un parte dado por el Teniente Alcalde al Alcalde de Paredes, en que le decía que el preso Enrique Caro se había fugado de la cárcel sin saber la dirección que había tomado, se instruyeron por la Autoridad municipal diligencias para su captura, y al mismo tiempo en averiguación de la persona o personas que pudieran haber coadyuvado a la evasión, apareciendo de ellas lo siguiente:

Que la guardia civil condujo al pueblo de Paredes de tránsito para el regimiento fijo de Ceuta, a los presos Enrique

Caro y Teodoro Zurriaga, el día 13 de Abril, los cuales fueron puestos en la cárcel, de cuyo cuidado y vigilancia estaba encargado el Secretario del Ayuntamiento Pascual de Gracia, en virtud de un convenio con los vecinos, por el que cobraba cierta retribución.

Que el día 18 varias personas los vieron vagar en completa libertad hasta el punto de haber entrado en la taberna del pueblo, de donde después de beber salieron, dirigiéndose el uno hacia la cárcel y el otro fuera del pueblo en dirección de la carretera, donde mas tarde fue visto.

Que recibidas varias declaraciones, entre ellas a Pascual Gracia sobre quien pesaba la responsabilidad de la fuga, se confirmaron los hechos, pero alegando aquel que si no había tenido la debida vigilancia, había sido porque no se le hizo entrega formal de los detenidos, aseveración que queda destruida con lo que afirman varios vecinos mayores contribuyentes.

Que en virtud de lo que va hecho merito, y conforme con el Promotor fiscal, que opinaba existían razones bastantes para considerar a Gracia sujeto a responsabilidad penal, el Juez solicitó la autorización para procesarle, que el Gobernador de la provincia le denegó, de acuerdo con el Consejo provincial, por no creer suficientemente justificado el procedimiento, toda vez que no se había practicado en el sumario ciertas diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

Visto el artículo 10, párrafo 8.º de la ley para el gobierno y administración de las provincias, que al hablar de la previa autorización declara implícitamente que no será necesaria cuando se trata de procesar a los empleados por abusos cometidos con independencia de sus funciones administrativas;

Considerando, que el que ha servido de base para la instrucción de este procedimiento no fue cometido por Pascual de Gracia como Secretario del Ayunta-

miento de Paredes, sino como agente de la Autoridad judicial, puesto que el servicio que desempeñaba está en relación con las funciones que corresponden a los funcionarios de este orden.

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ránfon María Narvaez.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Guadalajara 26 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

Núm. 26.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 de Junio último, se ha servido trasladar á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«En atención á que por los artículos 42 y 43 del reglamento interior del Consejo de Estado, aprobado por S. M. en 30 de Junio de 1861, se dispone que todos los años vacará dicho Cuerpo los meses de Julio y Agosto, y que durante dichas vacaciones no correrán los plazos de las competencias, autorizaciones y demás asuntos gubernativos sobre que haya de informar el Consejo: considerando que por lo tanto no pueden acordarse los dictámenes que previene el art. 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administración de las provincias en lo relativo á los recursos entablados contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales: considerando que esta clase de asuntos deben hallarse comprendidos entre aquellos á que se refiere el art. 43 del citado Reglamento; y con el fin de que no pueda causar perjuicio alguno al necesario aplazamiento de la resolución de los recursos anteriormente citados, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que quede igualmente en suspenso, durante las vacaciones del Consejo de Estado, los plazos que fija el art. 53 de la indicada ley de 25 de Setiembre último para los recursos contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Guadalajara 26 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

Núm. 27.

Circular recordando el servicio de presupuestos adicionales y refundidos y marcando un plazo para su admisión.

Aunque sean ya bastantes los presupuestos adicionales y refundidos que se han recibido en este Gobierno de provin-

cia y han sido devueltos con la competente aprobación á los pueblos de donde procedían; como haya trascurrido con mucho exceso el plazo fijado en mi circular de 15 de Setiembre último para el cumplimiento de este servicio, y con el objeto de evitar á los Ayuntamientos el perjuicio que es consiguiente, cuando teniendo necesidad de formar adicional en la época marcada por la legislación vigente no lo verifican, he dispuesto recordar este importante servicio á los que se hallen en el caso de llenarlo, fijando como término improrrogable para la admisión de presupuestos adicionales y refundidos el 30 del corriente; advirtiéndole que pasado dicho término serán devueltos sin efecto los que se vayan recibiendo.

También recuerdo que los adicionales han de venir unidos á las liquidaciones y refundidos con la documentación que está prevenido; faltando á estas prescripciones serán también devueltos.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

Núm. 28.

Repartimiento de 33.398 rs. del presupuesto de la cárcel del partido de Pastrana, correspondiente al año 1864-65 entre los Ayuntamientos que le componen, practicado por el número de almas que á cada uno corresponde, con deducción de los habitantes transeúntes según el censo de población último:

| Ayuntamientos.            | Número de almas | Rs. lvn. |
|---------------------------|-----------------|----------|
| Albalade Zorita...        | 793             | 1.143    |
| Albares...                | 840             | 1.274    |
| Almoguera...              | 911             | 1.421    |
| Almonacid...              | 1.263           | 1.896    |
| Aranzueque...             | 425             | 645      |
| Armuña...                 | 203             | 307      |
| Diezmos...                | 493             | 748      |
| Escariche...              | 417             | 633      |
| Escopete...               | 307             | 466      |
| Fuente la Encina...       | 811             | 1.231    |
| Fuente la Vieja...        | 488             | 730      |
| Fuente la Vieja...        | 577             | 875      |
| Hontova...                | 419             | 635      |
| Hueva...                  | 342             | 519      |
| Huana...                  | 1.622           | 2.461    |
| Loranca de Tajuna...      | 877             | 1.331    |
| Mazuecos...               | 678             | 1.028    |
| Mondejar...               | 2.340           | 3.551    |
| Morilla de los Meleros... | 646             | 980      |
| Pastrana...               | 2.053           | 3.147    |
| Poñalver...               | 747             | 1.132    |
| Pioz...                   | 324             | 492      |
| Pozo de Almoguera...      | 262             | 397      |
| Ranera...                 | 584             | 885      |
| Romanos...                | 466             | 707      |
| Sayaton...                | 378             | 573      |
| Tendilla...               | 910             | 1.381    |
| Valdeconcha...            | 589             | 893      |
| Yebra...                  | 969             | 1.470    |
| Zorita de los Canes...    | 149             | 225      |
| Total.....                | 22.037          | 33.398   |

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

Núm. 29.

D. Leandro Villar y Avello, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Orden Real Gran Ducal de la Corona de Encina del Rey de los Países Bajos, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de Administración de segunda clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lope Plaza, vecino de Fuente la Encina, se ha incoado

expediente en este Gobierno en solicitud de la Real autorización correspondiente para aprovechar las aguas del arroyo que cruza la Vega de dicho pueblo con destino al movimiento de un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad.

Y para los efectos de la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se publica este anuncio á fin de que las corporaciones ó particulares á quienes interese el proyecto puedan tomar conocimiento de él en la Sección de Fomento de la provincia, á cuyo efecto estará de manifiesto durante el plazo de veinte dias improrrogables que he tenido á bien señalar para oír las reclamaciones de los que se creyeran perjudicados.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

Núm. 30.

Adjudicación de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en Sesión de 17 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas que á continuación se expresan.

FINCAS PROCEDENTES DEL ESTADO.

En término de Rebollosa de Hita.

A. D. Juan Lopez, rematante en el partido.

En 1.600 rs. una tierra, núm. 703 del inventario; debiendo satisfacer el quebrado D. Gregorio Martinez 1.400 rs. que resultan de diferencia contra él.

En 5.050 rs. otra id., núm. 709; debiendo satisfacer dicho quebrado la cantidad de 5.950 rs. que contra él resultan.

A. D. Eusebio Felipe, rematante en el partido.

En 3.960 rs. una tierra, núm. 701; siendo responsable el referido quebrado de los 4.300 rs. que resultan de diferencia contra él.

En 6.010 rs. otra id., núm. 702; debiendo satisfacer el expresado Martinez los 9.990 rs. que hay de diferencia contra él.

En 6.520 rs. una viña, núm. 707; siendo responsable el mismo Martinez de los 4.485 rs. que resultan de diferencia.

En 700 rs. una tierra, núm. 711; quedando el Martinez responsable de los 800 rs. que resultan de diferencia.

En 6.710 rs. otra id., núm. 713; siendo la diferencia de que debe responder el quebrado Martinez, 7.295 rs.

A. D. Tomas Hernandez, rematante en la capital.

En 2.575 rs. una tierra, núm. 706; quedando responsable dicho quebrado al pago de 7.430 rs. que resultan de diferencia contra él.

En 605 rs. otra id., núm. 712, id. id. de 800 rs. id.

A. D. Francisco Martinez, rematante en el partido, en 1.150 rs. una tierra, número 700; siendo responsable el citado Gregorio Martinez del pago de los 830 rs. que resultan contra él.

A. D. Rafael Prieto, rematante en id., en 2.160 rs. una tierra, núm. 704; quedando dicho quebrado responsable al pago de 1.045 rs. que es la diferencia que contra él resulta.

A. D. Fabricio Aragosa, rematante en la capital, en 455 rs. mitad de una era, nú-

mero 708; siendo la diferencia que aparece contra dicho quebrado la de 450 rs. que debe satisfacer.

A. D. Pedro Perez, rematante en el partido, en 2.030 rs. una tierra, número 710; debiendo ser responsable el citado quebrado de los 2.010 rs. que es la diferencia que resulta en su contra.

FINCAS PROCEDENTES DEL CLERO.

En término de Miralrio.

A. D. Félix Sanmartín, rematante en la capital.

En 505 rs. un huerto, núm. 36732; debiendo satisfacer el quebrado D. Gregorio Martinez la cantidad de 715 rs. que resultan de diferencia contra él.

En 1.405 rs. una tierra en término de Membrillera, núm. 36765, id. id. de 2.805 rs. id.

A. D. Nicolás Cuesta, rematante en esta capital.

En 3.010 rs. una tierra, núm. 36766, debiendo satisfacer dicho quebrado los 3.994 rs. que resultan de diferencia contra él.

En 1.545 rs. otra id., núm. 36771, idem idem de 2.470 rs. id.

A. D. Francisco Martinez, rematante en el partido.

En 68 rs. un huerto, núm. 36.706; siendo responsable el referido quebrado al pago de 42 rs. que resultan de diferencia.

En 2.140 rs. una tierra, núm. 36747, idem idem de 3.865 rs. id.

A. D. José Arribas, rematante en id.

En 2.100 rs. una tierra, núm. 36694; debiendo satisfacer dicho quebrado la cantidad de 1.905 rs. que es la diferencia que contra él resulta.

En 2.030 rs. otra id., núm. 36697, idem idem de 190 rs. id.

En 1.360 rs. otra id., núm. 36751, idem idem de 355 rs. id.

En 2.700 rs. otra id., núm. 36756, idem idem de 2.005 rs. id.

En 2.000 rs. otra id., núm. 36770, idem idem de 515 rs. id.

En 3.000 rs. otra id., núm. 36774, idem idem de 2.305 rs. id.

A. D. Tiburcio Ruiz, rematante en el partido, en 333 rs. una tierra en término de Las Casas de San Gando, número 36732; quedando responsable el mencionado quebrado al pago de 467 rs. que resultan contra él.

A. D. Juan Perez, rematante en la capital, en 800 rs. una tierra, núm. 36753; siendo responsable el quebrado al pago de 420 rs. de diferencia que hay en su contra.

A. D. Miguel Berguizas, rematante en el partido, en 270 rs. una tierra, número 36754; siendo la diferencia de que debe responder el quebrado 335 rs.

A. D. Ignacio Legarda, rematante en idem, en 200 rs. una tierra, núm. 36757; siendo la diferencia de que es responsable dicho quebrado 125 rs.

A. D. Ruperto Flores, rematante en id., en 270 rs. una tierra, núm. 36758; portando la diferencia que debe pagar el quebrado 460 rs.

A. D. Manuel Muñoz, rematante en la capital, en 1.500 rs. una tierra, número 36778; debiendo satisfacer el suso dicho quebrado los 1.630 rs. de diferencia.

**En término de Tordesilos.**

A D. Sebastian Lopez, vecino de dicho Tordesilos y rematante en Molina, en 31.006 rs. una suerte de treinta y dos fincas núm. 36982 y otros.

**En término de Selas.**

A D. Santiago Lopez Montenegro, vecino de Milmarcos, y rematante en Molina, en 3.005 rs. otra suerte de veintinueve fincas, núm. 14264 y otros.

**En término de Turmiel.**

A D. Vicente Ricarte, vecino y rematante en id., en 35.000 rs. otra suerte, de sesenta y ocho fincas, núm. 30215 y otros.

**En término de Anquela del Ducado.**

A D. Bernabé Marco, vecino y rematante en id.

En 31.020 rs. primera suerte de cuarenta y cinco fincas, núm. 13502 y otros.

En 11.160 rs. segunda id., de diez y nueve fincas, núm. 13550; y otros.

**En término de Morenilla.**

A D. Angel Medrano, vecino y rematante en la capital.

En 13.000 rs. primera suerte de 36 fincas, núm. 3691 y otros del inventario.

En 15.005 rs. segunda id. de 36 fincas, núm. 6422 y otros de id.

**En término de Alaminos.**

A D. Francisco Hernández, vecino y rematante en id.

En 34.000 rs. una suerte de 49 fincas, número 20716 y otros del inventario.

En 23015 rs. otra id. de 36 id., número 20815 y otros de id.

A D. Manuel Muñoz y Ramos, vecino y rematante en id., en 35.000 rs. una suerte de 49 fincas, núm. 20765 y otros del inventario.

**En término de Laranueva.**

A D. Francisco Hernandez, vecino y rematante en id., en 17.500 rs. una suerte de 45 fincas, núm. 36072 y otros del inventario.

**En término de Jadraque.**

A dicho D. Francisco Hernandez, rematante en id., en 8.005 rs. una tierra número 9344 del inventario.

A D. Zacarías Rojo, vecino de Jadraque y rematante en la capital, en 4.105 reales una tierra, núm. 22945 del inventario.

**FINCAS PROCEDENTES DE BENEFICENCIA.****En término de dicho Jadraque.**

Al mismo D. Francisco Hernandez, rematante en id., en 12.010 rs. una viña, número 5716 del inventario.

A D. Celestino Carrascoso, vecino de Cogolludo y rematante en id., en 12.105 reales una viña, núm. 5717 del inventario.

**En término de Cincovillas.**

A D. Patricio Arribas, vecino y rematante en Atienza, en 26.200 rs. una suerte de 38 fincas, núm. 5675 y otros del inventario.

**En término de Bujalaro.**

A D. Zacarías Rojo, vecino de Jadraque y rematante en la capital, en 13.025 reales una viña, núm. 5718 del inventario.

**FINCAS PROCEDENTES DE PROPIOS.****En término de Huetos.**

A D. Manuel Muñoz y Ramos, vecino y rematante en la capital, en 6010 rs. un monte, núm. 6479 del inventario.

**En la villa de Cifuentes.**

A D. Diego Estéban, vecino y rematante en dicho Cifuentes, en 300 rs. un solar, núm. 1442 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1864.

**EL GOBERNADOR.**

Leandro Villar.

**SECCION TERCERA.****ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.**

Con esta fecha ha expedido esta Administración principal y remitido a los Señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, los avisos conminatorios para el pago de plazos de Bienes nacionales por vencimientos del mes de Octubre último para que por conducto de dichas Autoridades sean notificados los compradores de fincas o cesionarios de los mismos, a fin de que dentro del término de 25 días se presenten en la Comisión del Banco de España de esta capital, a satisfacer las cantidades que en aquellos se les señala; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá ejecutivamente contra ellos.

A la vez que recomiendo el pronto cumplimiento de los avisos de que se trata y su inmediata devolución con el enterado de los interesados, los Alcaldes de los pueblos que se citan, darán por recibidos dichos oficios si en el término de ocho días, después de inserta esta circular en el Boletín oficial de la provincia no reclamán a esta dependencia el que debieron recibir, dado caso de que alguno por efecto de un extravío no hubiese llegado a su destino.

Para dar al propio tiempo la mayor publicidad a esta circular, y a fin de que ningún comprador que deba satisfacer plazos por el mes de Octubre último, pueda alegar ni pretestar ignorancia, dispondrán los Sres Alcaldes se fije este anuncio en el sitio mas público de sus respectivos pueblos.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1864.—Segismundo García Acevedo.

**Pueblos a que se refiere la anterior circular.**

Alcoroches.  
Alcocer.  
Añón.  
Alarilla.  
Albares.  
Almonacid de Zorita.  
Azuqueca.  
Amayas.  
Anguita.  
Atienza.  
Alaminos.  
Archilla.  
Aleas.  
Bujalaro.  
Brihuega.  
Ciruelas.  
Cubillejo del Sitio.  
Cifuentes.  
Canales.  
Clares.  
Congostrina.  
Centenera.  
Copernal.  
Canizar.  
Cendejas del Medio.  
Cendejas del Padrastró.  
Chiloeches.

Escariche.  
Establés.  
Fuentelaencina.  
Fontanar.  
Gualda.  
Gárgoles de Abajo.  
Gascuña.  
Horché.  
Hita.  
Hiendelaencina.  
Hinojosa.  
Higes.  
Heras.  
Yunquera.  
Illana.  
Irueste.  
Irriepal.  
Inviernas (Las).  
Yelamos de Arriba.  
Ledanca.  
Loranca de Tajuña.  
Molina.  
Mondejar.  
Montarrón.  
Málaga.  
Moratilla de los Meleros.  
Marchamalo.  
Mesones.  
Olivar (El).  
Palancares.  
Pastrana.  
Padilla de Hita.  
Pareja.  
Peñalver.  
Prádena de Atienza.  
Quer.  
Querencia.  
Rebollosa de Hita.  
Renales.  
Rivarredonda.  
Salmeron.  
Sacedon.  
San Andrés del Congosto.  
San Andrés del Rey.  
Sigüenza.  
Tendilla.  
Torre del Vulgo.  
Toba (La).  
Torrecuadrada de los Valles.  
Trijueque.  
Torija.  
Torreblanca.  
Uceda.  
Valdearenas.  
Valderrebollo.  
Valdeavellano.  
Valdeancheta.  
Zaorejas.

**TESORERIA****DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA**

El Excmo. Sr. Director general de la Deuda pública, con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y a fin de saber con la anticipación oportuna los fondos que la Dirección general del Tesoro deba consignar para dicha obligación en cada una de las Tesorerías de Hacienda pública, esta Dirección ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.º al 31 de Diciembre próximo con facturas arregladas a los modelos circulados en 15 de Junio de 1859, en el concepto de que, trascurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago a las oficinas centrales de la Deuda.

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, esa Tesorería, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presentación, los títulos ó acciones correspondientes de que hubieren sido destacados, consignando dicha cir-

cunstancia en la carpeta que se remite a esta Dirección.

Dispondrá V. S. también que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, y que empiece la admisión de facturas y cupones el día 1.º del referido mes de Diciembre, remitiéndolos en seguida a esta Dirección para su examen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Enero ó a lo mas el día 2, y le serán devueltos a V. S. los cupones que se remesen en las expediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto.

Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó exceda de 300 reales, unán al lado de la firma que estampen en el resumen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del artículo 18, y artículo 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1851.

Lo que se publica en este Boletín oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido por el expresado Sr. Director general.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1864.—El Tesorero, Antonio Mallén y Castro.

**SECCION CUARTA.****GOBIERNO MILITAR****DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Hallándose en la Secretaría de este Gobierno un diploma de Cruz de M. I. L. expedido a favor de Gregorio Alcon García, soldado que fué del escuadrón cazadores de Santo Domingo, se presentará el interesado a recogerlo con documento que acredite la identidad de su persona.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1864.—El Brigadier Gobernador militar, El Marqués de Casa Alta.

**Providencias judiciales.**

En virtud de providencia de los Señores de Sala primera de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza por primera vez, a Ignacio Miguel Fenguier, natural de Tortosa, sin residencia fija, tratante en géneros de contrabando, a fin de que en el término de nueve días se presente en la cárcel de la ciudad de Guadalajara, en cuyo Juzgado ha sido procesado con otros por robo en la venta de San Juan, a responder a los cargos que le resultan en la causa; apercibido de que si no lo hace, se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1864.—El Escribano de Cámara, Gregorio Villay.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****de Sigüenza.**

Don Tomás Perujo Peña, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José García, cuyo estado, vecindad y naturaleza se ignora, trabajador que ha sido en la carretera que se está abriendo desde esta ciudad al pueblo de Alcolea, que ha residido en el de Estriégana, para

que en el término de treinta días se presente en la cárcel de este partido a responder a los cargos que le resultan, en la causa que se le sigue por haber maltratado a Pilar Perez, vecina de dicho Estriégana, destrozándole además varios géneros de su tienda-comercio en la noche del 15 de Setiembre último, pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia; en la inteligencia que trascurrido el término señalado, sin verificarlo, la causa seguirá su curso, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Sigüenza a 19 de Noviembre de 1864. — Tomás Perujo Peña. — Por mandado de su Señoría, Ignacio Pascual y Vela.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedon.

Don Angel Catalina y Ortega, Escribano de este Juzgado.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza a instancia del Procurador D. Santiago Orejon, en representación de Antonio Lopez Cerrato, vecino de Chilaron del Rey, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En la villa de Sacedon a 9 de Noviembre de 1864, el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Antonio Lopez Cerrato, en solicitud de que se le declare pobre para litigar, y sustanciados con audiencia del Promotor fiscal de este Juzgado y Administrador de Rentas del partido, y en rebeldía de Domingo García, de los que resulta plenamente probado que el Cerrato no ejerce ninguna industria, ni disfruta renta alguna, ni posee más bienes que los de su mujer, que le producen únicamente la cantidad de 326 reales 36 céntos, con la que, y su escaso jornal como sexagenario y bastante impedido, atiende a sus necesidades; y considerando en su consecuencia que se halla comprendido en las disposiciones del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar, a Antonio Lopez Cerrato, mandando que se le ayude y defienda como tal en los autos a que se refiere este incidente, por ahora, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198 al 200 de dicha ley, acordando igualmente, que en virtud de lo prevenido en el 1190 de la misma, se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado en rebeldía del García, y que se remita testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma; pues así por ella lo mandó y firma el expresado señor Juez, de que doy fé. — Eustaquio Ruiz Hita. — Ante mí. — Angel Catalina y Ortega.

Corresponde con la original obrante en autos, a que me remito, y en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo en Sacedon a 14 de Noviembre de 1864. Angel Catalina y Ortega.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en el día 11 del actual se fugó del presidio del Canal de Isabel II el penado José Fernandez Madroño, natural de Castronuevo, provincia de Valladolid, vecindado en su pueblo, hijo de Pedro y de Cándida, edad 36 años, de estado casado, oficio tratante; su filiación, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz larga, cara regular, barba cerrada, color sano, su estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Por tanto suplico a todas las Autoridades así civiles como militares practicar cuantas diligencias sean posibles a fin de conseguir la captura y remisión a este Juzgado de dicho penado, pues en

ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Torrelaguna a 14 de Noviembre de 1864. — Felipe Antonio de Arruche. — D. S. O. — Felipe Sanz.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Tortosa.

Don José Cantera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Santos Martinez y Lopez (a) Centillos, natural de Pelayo, pueblo de la provincia de Guadalajara, sin vecindad ni domicilio fijo, por servir de postillon en los coches-diligencias, soltero, de edad de diez y ocho años, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal sobre robo de 25 duros, un reloj de oro y un anillo de diamantes, que fueron extraídos de un baul de D. Casto Puig Sampér en su viaje desde Valencia a esta ciudad en el día 18 al 19 de Marzo último, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de nueve días, al objeto de ampliarse su declaracion indagatoria en méritos de dicha causa; que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía y se le harán las notificaciones y demás diligencias en los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa a 19 de Noviembre de 1864. — José Cantera. — Por mandado de su Señoría. — Francisco Antonio Borrás, Escribano.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alarilla, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiran a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 24 de Octubre de 1864.

El Gobernador.  
Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pastrana, dotada con el sueldo de 1.500 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena suje-

cion al art. 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1864.

El Gobernador.  
Leandro Villar.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Recueno.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para subastar los pastos contenidos en el segundo cuartel de este término para 1000 cabezas laneras y 100 de pelo, bajo el tipo de 2 rs. cada una de las primeras y 5 rs. y 50 céntos. cada una de las últimas en el presente año económico, tendrá lugar la subasta el día 20 de Diciembre próximo venidero en la Casa consistorial de esta villa a las doce de su mañana con sujecion a las condiciones facultativas y económicas del respectivo pliego que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Recueno 15 de Noviembre de 1864. — El Presidente, Juan Manuel Arralde. — Casto Arralde, Secretario.

En virtud de orden superior se subastan 16 cabrios, procedentes de cortas fraudulentas, que se hallan depositados bajo el tipo de 64 rs. vn., cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo venidero a las once de su mañana en la Casa consistorial de esta villa.

Recueno 16 de Noviembre de 1864. — El Presidente, Juan Manuel Arralde. — Casto Arralde, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Chiloeches.

El día 21 de Octubre último desapareció de la casa de Fermín Sanchez de esta vecindad, una cerrilla negra, mona corta alzada, pelo largo en la clim y de tres años de edad.

La persona en cuyo poder se halle el referido animal, podrá manifestarlo para que pase a recogerla el expresado Fermín, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Chiloeches 19 de Noviembre de 1864. — El Alcalde, Mariano Cuesta.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Con la autorizacion debida se arriendan los pastos del monte de Peña Rubias, de esta villa, por el año de la fecha, y para el número de cabezas y por el canon siguiente: 700 cabezas laneras a 2 reales 50 céntimos, 200 cabrios a 6 rs. 50 céntimos a 12 rs., 30 mayores a 10 rs. y 15 menores a 6 rs. cada una. Su remate tendrá lugar bajo las condiciones facultativas establecidas por la orden de S. E. el día 30 del corriente, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento ante mi, presidencia y Notario público a la hora de las diez de la mañana.

Miedes 19 de Noviembre de 1864. — El Alcalde constitucional, Pedro Herro. — El Secretario, Dionisio Rodriguez.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIOS.

Habiéndose terminado la impresion de documentos para las cuentas de Positos, se pone en conocimiento de los Señores Alcaldes de la provincia para que el que guste hacer pedidos de ejemplares para

las mismas, pueda verificarlo por el orden de numeracion que se expresa.

- Números.
1. Cuenta de ordenacion.
  2. Balance o estado de movimiento.
  3. Relacion o nómina de deudas por granos y dinero.
  4. Inventario general de fincas rústicas y urbanas.
  5. Estado de datos estadísticos.
  6. Cuenta del movimiento de caudales.
  7. Carpeta del cargo de paneras.
  8. Idem de data de idem.
  9. Certificacion del acta de medicion.
  10. Idem de id. del arqueo.
  11. Carpeta de data del arca.
  12. Idem de cargo de idem.
  13. Libramientos de salida.
  14. Carta de entrada y pago.

Previos de toda clase de documentación.

Las liquidaciones de gastos e ingresos a real y medio una.

Los presupuestos a un real. Cada ejemplar en medio pliego, 4 maravedis.

Idem en pliego 8 maravedis. Todo el pliego que tenga estados 12 maravedis.

Los expresados documentos se hallan de venta en la Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos en Guadalajara, y en Sigüenza en la de D. Manuel Pita.

#### INTERESANTE

##### a los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulacion y numeracion de azulejos para las casas y calles del pueblo, que rejeitan, pueden dirigirse a la cacharrería de Vicente Rodriguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara; el que se los proporcionará a los precios siguientes:

Rs. vn.  
Azulejos para numeracion de casas, de seis pulgadas en cuadro.  
Lápidas para rotulacion de calles, de nueve pulgadas en cuadro.  
Lápidas para accesorios.

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta a dicha casa, con la lista de nomenclatura adjunta, y el sello de la Alcaldia. Para su elaboracion solo se necesitan 25 dias desde el en que se reciban los pedidos.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta ciudad, Barrio nuevo baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la Corte, para facilitar a los Juzgados, Alcaldias, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitarán para su uso, los que proporcionará a la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, a los precios siguientes:

Rs. vn.  
Sellos de metal, con las armas.  
Reales y caja de hoja de lata.  
cepillo y tinta.  
Idem sin armas.

#### ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de invierno del monte titulado *La Alcarria*, a una legua de Guadalajara, dividido en cuarteles, para ganado lanar hasta el número de 13.700 cabezas. Los ganaderos que quieran tratar de ajuste podrán hacerlo en dicha ciudad con D. Manuel Domingo Mañez; y en Madrid, calle de Valverde, núm. 33.

IMPRENTA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.